

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR
(Boletín N° 10.783-04).**

Santiago, 29 de mayo de 2017

N° 054-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4

1) Para intercalar la siguiente letra b) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:

"b) Proponer al Ministro o Ministra de Educación una Estrategia para el Desarrollo de la Educación Superior, la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos del Sistema de Educación Superior.

Esta Estrategia tendrá por objeto promover el desarrollo del Sistema para el adecuado cumplimiento de los fines y principios de la educación superior. Para ello contemplará un diagnóstico sobre el estado actual y los desafíos de futuro del Sistema en función del desarrollo cultural, social y económico del país y sus regiones; así como objetivos y propuestas para el desarrollo del mismo, tanto a nivel nacional como regional.

La Estrategia para el Desarrollo de la Educación Superior deberá considerar la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecida en el artículo 12 de la presente ley, y deberá coordinarse con las prioridades estratégicas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país.”.

2) Para agregar la siguiente letra i) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:

“i) Participar de —la institucionalidad encargada de diseñar, coordinar, evaluar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación; y dentro de ese marco, en instancias de coordinación enfocadas, entre otras materias, en aquellas relacionadas con educación superior.”.

3) Para agregar la siguiente letra j) nueva, pasando las demás a ordenarse correlativamente:

“j) Proponer al Ministro o Ministra de Educación el Marco Nacional de Cualificaciones, que deberá considerar tanto el subsistema universitario como el técnico profesional, de conformidad a la ley.”.

AL ARTÍCULO 7

4) Para reemplazar, en su inciso primero, la frase “instrumentos diferenciados según tipo de institución o carrera, sea ésta del subsistema universitario o técnico profesional” por “procesos e instrumentos que podrán ser diferenciados para cada subsistema, según el tipo de institución o carrera”.

5) Para modificar su inciso segundo de la siguiente manera:

a) Agrégase, después de la frase "aplicación general" y antes del punto seguido, la siguiente expresión: "y en su elaboración y diseño se deberá considerar el principio de inclusión".

b) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: "previa consulta al comité de acceso respectivo.".

6) Para modificar su inciso tercero de la siguiente manera:

a) Reemplázase la frase "que tengan por objeto promover" por la siguiente "los que, de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar".

b) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: "previa consulta al comité de acceso respectivo.".

AL ARTÍCULO 9

7) Para reemplazar en su inciso primero, después del punto seguido, que pasó a ser coma, la frase "Para el establecimiento de los instrumentos se deberá contar con un informe favorable de los comités señalados en el artículo anterior." por la siguiente "en este último caso previamente definidos en un informe favorable del comité respectivo, en conformidad a lo establecido en el artículo precedente.".

AL ARTÍCULO 34

8) Para reemplazar, en su inciso final, la frase "la información señalada en las letras a) y c) deberá enviarse de forma anual a la Superintendencia", por "la información señalada en las letras a), c) y d) deberá enviarse, al menos, de forma anual a la Superintendencia".

AL ARTÍCULO 41

9) Para reemplazar sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 41.- Formulados los cargos a una institución de educación superior, o una vez sancionada o absuelta, no podrá tomar ningún tipo de represalia en contra del denunciante, cualquiera sea la forma en la que éste se relacione con la institución, cuestión para la cual la Superintendencia arbitrará todas las medidas que sean necesarias de acuerdo a las facultades que le confiere la ley.

Se considerarán represalias, especialmente, el despido, traslado, degradación de funciones, la cancelación de la matrícula, reprobación arbitraria de asignaturas, y cualquier otro hecho u omisión sin justificación suficiente, arbitraria o desproporcionada, que constituya una denigración u hostigamiento en contra del denunciante."

ARTÍCULO 122, NUEVO

10) Para intercalar un artículo 122 nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 122.- El sistema de financiamiento de estudios superiores establecido en la ley N° 20.027 será reemplazado, a partir del 01 de enero de 2019, por otro mecanismo administrado por el Estado, el que será propuesto por la Presidenta de la República a través de un

proyecto de ley que presentará durante el año 2017.”.

Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia



ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación



Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley de Educación Superior.

Boletín N°10.783-04

I. Antecedentes.

Mediante las presentes indicaciones (N°054-365) se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley de Educación Superior.

Por una parte, se incorporan como atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior la elaboración de la propuesta de una Estrategia de Desarrollo de la Educación Superior y la participación en la institucionalidad encargada de la ciencia, tecnología e innovación, velando, en este marco, por la existencia de instancias de coordinación enfocadas en materias relacionadas con la educación superior.

Se precisan además algunas materias relacionadas con la elaboración de instrumentos del Sistema Común de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, con la periodicidad de entrega de cierta información a la Superintendencia de Educación Superior y con el proceso de denuncias a dicha institución.

Finalmente, se compromete el envío de un proyecto de ley que cree un mecanismo administrado por el Estado, que reemplace el sistema de financiamiento de estudios superiores establecido en la ley N° 20.027.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones planteadas en las presentes indicaciones al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal respecto al señalado en el IF N°35.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg /255uu
I.F. N°53 - 29.05.2017
I.F. N°35 - 07.04.2017
I.F. N°91 - 04.07.2016


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública


